



----- **SENTENCIA NUMERO 014** -----

- Altamira, Tamaulipas, a los treinta días del mes de enero del (2018) dos mil dieciocho.-----

--- **VISTO** para resolver los autos del expediente 00518/2017, relativo al Juicio Sumario Civil sobre Entrega de Depósitos, promovido por el C. LAE. ***** en su carácter de albacea de la sucesión testamentaria a bienes de ***** contra de BBVA BANCOMER, a través de quién legalmente la represente y;-----

----- **RESULTANDO.**-----

PRIMERO:- Por escrito presentado el día veintidós de agosto del dos mil diecisiete, compareció ante este Juzgado el C. LAE. ***** en su carácter de albacea de la sucesión testamentaria a bienes de ***** demandando en la vía SUMARIO CIVIL aBBVA BANCOMER a través de quien legalmente la represente de quienes reclama las siguientes prestaciones: **A).**- El pago de todos y cada uno de los depósito que se encuentran en esta institución bancaria en las cuentas: 0109467998, 1286264948, 0135790891, 0443505308, 0443505316, 0443505324, 0447294980, 0447294999, 0131270931, 1-001-3127093-1, 0109467998, en atención a que no existe razón para su retención. B.- Que le he acreditado a la institución bancaria BBVA BANCOMER que soy el legítimo beneficiario en las cuentas bancarias que tenía mi señora madre ***** viuda de FLORES, a esa institución bancaria la resolución del cargo de albacea que me fue conferido así como el testamento donde soy el único beneficiario. C.- La notificación juicio que se ha realizado en el expediente 703/2016 del índice del Juzgado Quinto Civil a fin de que se me entregaran los depósitos señalados con antelación.- D).- El pago de los gastos y costas del juicio; fundándose para ello en los hechos que refiere y en las disposiciones legales que estimó

aplicables al caso, exhibiendo además los documentos en que funda su acción. - - - - - **SEGUNDO:-** Este Juzgado, por auto de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete, dio entrada a la demanda, en la vía y forma propuesta, mandándose con las copias simples de la demanda exhibidas, debidamente requisitadas por la Secretaría del Juzgado, emplazar y correr traslado a los demandados, haciéndole saber que se le concede el término de **diez días** para que produjeran su contestación, si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer.- Consta en autos que con fecha veinticuatro de octubre del dos mil diecisiete, la demandada BBVA BANCOMER, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, fue debidamente emplazada con los resultados que obran en autos.- Por auto de fecha diez de noviembre del dos mil diecisiete, se tuvo por presentado al LICENCIADO ***** en su carácter de apoderado de BBVA BANCOMER, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER dando contestación a la demanda ejercitada en su contra y oponiendo las excepciones legales que hace valer, con la misma se da vista a la contraria por el término de tres días para que se manifieste la respecto.- Por auto de fecha catorce de noviembre del dos mil diecisiete, se abre el juicio a prueba por el término de veinte días comunes a las partes, dividido en dos períodos de diez días cada uno, el primero para ofrecer y el segundo para desahogar,, debiéndose de certificar el computo respectivo por la secretaria de acuerdos de este H. Juzgado.- Dentro del citado período de referencia, solo el actor ofrece las de su intención, las que se estudiarán en el momento procesal oportuno.- Una vez concluido el periodo probatorio, queda el presente expediente en estado de dictar sentencia, misma que se procede hacer en los términos siguientes: - - - - -

- **CONSIDERANDO.** - - - - - **PRIMERO:-** Este



Juzgado de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Judicial en el Estado, es competente para resolver del presente JUICIO SUMARIO CIVIL en nombre de la ley, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, 2º, 4º, 172, 173, 184 fracción I, 192, 195 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, 1, 2, 3 fracción II, 4 fracción I, 38, 47 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial.- - - - **SEGUNDO:-** La vía Sumaria Civil elegida por el actor, para ejercitar su acción personal pretensiva de rendición de cuentas, es la correcta de acuerdo, a lo establecido por el Artículo 470 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.- - - - -

- - - **TERCERO:-** En el presente caso la parte actora el C. LAE. ***** en su carácter de albacea de la sucesión testamentaria a bienes de ***** comparece promoviendo Juicio Sumario Civil sobre entrega de depósitos, en contra de BBVA BANCOMER, , de quien reclama las prestaciones que se precisaron en el resultando primero de este fallo, fundándose para ello en los hechos y consideraciones legales, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertase.- - - - - Por su parte el LICENCIADO ***** en su carácter de apoderado de BBVA BANCOMER, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, al producir su contestación se allana de manera parcial respecto de la cuenta 0109467998, pues si tiene un saldo de de \$16,825.51 así con respecto a la cuenta 1286264948 que hay un saldo de \$4,176.35, no así respecto a las demás que refiere están canceladas por falta de saldo o por carecer de fondos; y al respecto opone las siguientes excepciones: LA EXCEPCIÓN DE OPOSICIÓN DE PAGO DE OCHO CUENTAS POR ESTAR CANCELADAS SIN SALDO ALGUNO y que se identifican con los números 0447294980,

0135790891, 0443505308, 0443505316, 0443505324, 0447294999, 0131270931, 1-001-3127093-1 migro a la cuenta 0145975131 lo cual refiere acredita con las copias certificadas que anexa como prueba.- IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN POR LA FALTA DE DERECHO PARA DEMANDADA DE LA ACTORA, consistente en que para el ejercicio de una acción, se requiere la existencia de un derecho, la afectación de un interés legítimo tutelado, la violación de éste, el desconocimiento de la obligación, situaciones que en el presenta caso no se da, ya que el actor reclama el pago de las ocho cuentas mismas que ya están canceladas por carecer de fondos y que e identifican con los números 0447294980, 0135790891, 0443505308, 0443505316, 0443505324, 0447294999, 0131270931, 1-001-3127093-1 migro a la cuenta 0145975131 - - - - -

CUARTO:- El artículo 113 del Código Adjetivo Civil del Estado, impone que **“al pronunciarse sentencia se estudiarán previamente las excepciones que no destruyen la acción, y si alguna de ellas fuere procedente, se abstendrá el juez de entrar al fondo del negocio dejando a salvo los derechos del actor. Pero si dichas excepciones no fueren procedentes, se decidirá el fondo del negocio condenando o absolviendo según el resultado de la valuación de las pruebas aportadas por las partes”**. En tal imperio, es pertinente establecer que en el presente caso no existe excepción dilatoria alguna que se haya propuesto, ni alguna que de oficio y vista como presupuesto procesal deba atender este tribunal, puesto que las de falta de acción que opone el reo, no pueden considerarse como excepciones sino como un desconocimiento del derecho sustantivo de la actora, lo cual es de estudiarse al resolver el fondo del negocio; por lo que debe entonces entrarse al fondo del asunto.- Por otra parte, el artículo 273 del citado Código, establece que **“el actor debe probar los hechos constitutivos**



de su acción y el reo los de sus excepciones, pero que sólo cuando el actor haya probado los hechos fundatorios de su acción, el reo estará obligado a la contraprueba que demuestre la inexistencia de los hechos probados por el actor, o bien a demostrar hechos que sin excluir los hechos probados, vengan a impedir o extinguir sus efectos jurídicos”.- A efecto de cumplir con los extremos de la disposición antes aludida, la parte actora ofreció de su intención las siguientes probanzas: **DOCUMENTALES PUBLICAS**, consistente en acta de defunción de la C. ***** , expedida por el Oficial Primero del Registro Civil de Ciudad Victoria, Tamaulipas; acta de nacimiento del C. ***** que expide el oficial segundo del Registro Civil de Tampico, Tamaulipas, probanza a la que se le concede valor probatorio en términos de los artículos 324, 325, 397 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en cuanto beneficie a sus intereses.- **DOCUMENTAL PUBLICA**, consistente en copia certificada deducidas del expediente 703/2016, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Interpelación Judicial promovidas por ***** y a cargo de BBVA BANCOMER, S.A, donde se contienen todas las documentales que refiere el oferente en su escrito de pruebas ; documental que merece valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 324, 329, 333, 398 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.- **CONFESIÓN EXPRESA** consistente en la confesión que realiza el apoderado de la demandada en el punto cuatro de hechos de su contestación de demanda.- - - - -
- - - - - Por su parte el LICENCIADO***** , en su carácter de apoderado de BBVA BANCOMER, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, ofrece de su intención las siguientes pruebas: **DOCUMENTAL PUBLICA**,

consistente en copia certificada de la escritura pública 93383, libro 1704 de fecha 27 de agosto del 2008, donde se contiene poder general para pleitos y cobranzas que otorga al LICENCIADO***** entre otra personas, BBVA BANCOMER, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, probanza a la que se le concede valor probatorio en término de los artículos 324, 325, 397 del Código de Procedimientos y con la que se acredita la personalidad con la que comparece a juicio el LICENCIADO*****.- **DOCUMENTAL**

PRIVADA, consistente en legajo de copias que expide la C. ***** , apoderada de BBVA BANCOMER, S.A., respecto de las constancias que obran en sus archivos de las cancelaciones de los contratos 0447294980, 0135790891, 0443505308, 0443505316, 0443505324, 0447294999, 0131270931, 1-001-3127093-1 migro a la cuenta 0145975131 y la vigencia únicamente de los contratos 0109467998, 1286264948, probanzas a las que se les concede valor en términos de los artículos 324, 329, 333, 398 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en cuanto beneficie a sus intereses.- - - - -

- - - **QUINTO:-** Ahora bien, en el presente caso, el C. LAE. ***** en su carácter de albacea de la sucesión testamentaria a bienes de ***** solicita el pago de los depósitos que se encuentran en la Institución en las cuentas números 0109467998, 1286264948, 0135790891, 0443505308, 0443505316, 0443505324, 0447294980, 0447294999, 0131270931, 1-001-3127093-1, 0109467998, en atención a que no existe razón para su retención, prestación que en concepto de quién esto resuelve es procedente condenar a la demandada al pago por cuanto hace al saldo que tienen las cuentas 0109467998, 1286264948 no así respecto a la cuentas



0447294980, 0135790891, 0443505308, 0443505316, 0443505324, 0447294999, 0131270931, 1-001-3127093-1 migro a la cuenta 0145975131, pues en el caso la demandada se allanó respecto de la procedencia en cuanto hace a la entrega de los depósitos que existen en las cuentas 0109467998, 1286264948 no así respecto a las cuentas 0447294980, 0135790891, 0443505308, 0443505316, 0443505324, 0447294999, 0131270931, 1-001-3127093-1 migro a la cuenta 0145975131, ya que también justificó con las documentales privadas que allegó a lo autos que las mismas fueron canceladas por no tener fondos en las citadas cuentas, consecuentemente y toda vez que de autos se aprecia que el actor se encuentra legitimado para recibir dichos depósitos, ha lugar a condenar a la demandada hacer entrega a la actora del saldo que se contenga en las cuentas 0109467998, 128626494, no así respecto a las demás cuentas, por los motivos expuestos con antelación.-----

----- Por su parte la demandada como se menciona con antelación se allana parcialmente respecto al saldo de las cuentas 0109467998, 128626494, no así respecto de las cuentas 0447294980, 0135790891, 0443505308, 0443505316, 0443505324, 0447294999, 0131270931, 1-001-3127093-1 migro a la cuenta 0145975131, y sobre el particular opuso las excepciones de OPOSICIÓN AL PAGO DE OCHO CUENTAS POR ESTAR CANCELADAS SIN SALDO ALGUNO E IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN POR FALTA DE DERECHO PARA DEMANDAR DE LA ACTORA el pago de las ocho cuenta que están canceladas, excepciones que en concepto de quién esto resuelve, son procedentes, pues efectivamente la demandada justifica con las documentales exhibidas, que dichos cuentas fueron canceladas en las fechas que se mencionan en las documentales exhibidas por no haber fondos suficientes en las mismas, documentales que no fueron objetadas por el actor y a

las cuales se les otorgó valor probatorio pleno, consecuentemente, es claro que la demandada justifica sus excepciones en cuanto a la improcedencia de la acción respecto a las ocho cuentas que reclama el actor y que conforme lo acreditado por la demandada, se encuentran canceladas.-----

--- **SEXTO:**- Atento al estudio realizado a la acción y pruebas del actor, quien esto resuelve, llega a la necesaria conclusión, que el actor acreditó parcialmente los elementos constitutivos de su acción, y la demandada se allana en parte a las prestaciones reclamadas, en consecuencia, ha procedido parcialmente el presente Juicio Sumario Civil sobre entrega de depósitos promovido por el C. LAE. ***** en su carácter de albacea de la sucesión testamentaria a bienes de ***** contra de BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en consecuencia, se condena BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, hacer entrega a la actora del saldo que se contenga en las cuentas 0109467998, 128626494, no así respecto de las cuentas 0447294980, 0135790891, 0443505308, 0443505316, 0443505324, 0447294999, 0131270931, 1-001-3127093-1 migro a la cuenta 0145975131, por los motivos expuestos con antelación.- En virtud de que la demandada se allana parcialmente a las prestaciones reclamadas, y además justifica sus excepciones, no ha lugar a realizar declaración alguna respecto de los gastos erogados en el presente juicio pues cada una de las partes resulto vencedor y vencido, debiendo en tal virtud, cada una solventar las costas que haya erogado.-----

--- Por lo anteriormente expuesto, fundado, y con apoyo además en los artículos 4º, 5º, 30, 50, 68, 105, 109, 112, 115, 129, 130, 470 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es



de resolverse y se resuelve:- - - - -

- - - **PRIMERO.-** La parte actora acredito parcialmente los elementos constitutivos de su acción y la demandada justificó sus excepciones pero se allana en parte a las prestaciones reclamadas; en consecuentemente.- - - - -

- - - **SEGUNDO:-** Ha procedido parcialmente el presente Juicio Sumario Civil sobre entrega de depósitos promovido por el C. LAE. ***** en su carácter de albacea de la sucesión testamentaria a bienes de ***** contra de BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en consecuencia, - - - - -

- - - **TERCERO:-** Se condena BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, hacer entrega a la actora del saldo que se contenga en las cuentas 0109467998, 128626494, no así respecto de las cuentas 0447294980, 0135790891, 0443505308, 0443505316, 0443505324, 0447294999, 0131270931, 1-001-3127093-1 migro a la cuenta 0145975131, por los motivos expuestos con antelación.- - - - -

- - - **CUARTO:-** En virtud de que la demandada se allana parcialmente a las prestaciones reclamadas, y además justifica sus excepciones, no ha lugar a realizar declaración alguna respecto de los gastos erogados en el presente juicio pues cada una de las partes resulto vencedor y vencido, debiendo en tal virtud, cada una solventar las cotas que haya erogado.- - - - -

- - - **QUINTO:-** Notifíquese personalmente,- Así definitivamente lo sentenció y firma el **CIUDADANO LICENCIADO CUAUHTEMOC CASTILLO INFANTE**, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, actuando con la **C. LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN VILLAGRANA ALMAGUER**, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe .- - -

C. JUEZ

LIC. CUAUHTEMOC CASTILLO INFANTE.

C. SECRETARIA

Lic. MARÍA DEL CARMEN VILLAGRANA ALMAGUER

Enseguida se hace la Publicación de Ley.- CONSTE.- - - - -

CCI'LDVA'iepda.

El Licenciado(a) IRMA ESTELA PEREZ DEL ANGEL, Secretario Projectista, adscrito al JUZGADO SEGUNDO CIVIL, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (número de la resolución) dictada el (MARTES, 30 DE ENERO DE 2018) por el JUEZ, constante de (número de fojas) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 13 de abril de 2018.